



Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°013-2019, de fecha 26 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación de nombre "EL NAVEGANTE" a la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C. para que preste servicio de transporte turístico irregular por el plazo y la ruta concedida mediante Resolución Gerencial General N° 033-2017-GRC-GRTC;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao" prevé que, el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso mediante el Informe N°084-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 06 de octubre de 2021 concluye que, la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", recomendando se otorgue el incremento de la embarcación "RENZO y SANDRO" con matrícula CO-64161-EM, requisitos que fueron verificados en su integridad por esta instancia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación "RENZO y SANDRO" con matrícula CO-64161-EM, según el Certificado Nacional de Seguridad para Naves **NO** tiene más de dos (02) Unidades de Arqueo Bruto, por lo tanto, no requiere el referido seguro;

Que, el artículo 24° de la Ordenanza Regional N°000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", estipula "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción, adjuntando copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la norma en comento; copia de los certificados técnicos de la nave y pago por derecho de trámite. Documentos fueron enviados dentro del plazo señalado;

Que, a través del Informe N° 084-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, el Responsable del Transporte Turístico Acuático, realizó una visita inopinada constatando que la embarcación "RENZO y SANDRO" se encontraba en tierra sin equipamiento alguno a la espera del permiso correspondiente, tal y conforme se aprecia del panex fotográfico que obra en autos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000084 de fecha 11 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación de nombre "RENZO y SANDRO" con matrícula CO-64161-EM a la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C** representado por su Gerente General señor Deems Aníbal Duran Chicata para que, preste el servicio de transporte turístico irregular por el plazo y ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°033-2017-GRC-GRTC, de fecha 22 de diciembre de 2017. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 37 Fecha: 25 OCT. 2021



ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular será realizado por las embarcaciones mencionadas en la presente Resolución que se detallan a continuación:

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
DIANA	CO-53984-EM	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00029214-009-001	10 personas	2001962006 Asegurados 10
EL NAVEGANTE	DI-00062724-009-001	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00065532-009-001	11 Personas	2003637672 Asegurados 11
RENZO y SANDRO	DI-00122234-009-001	DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA	DI-00123053-009-002	13 personas	2006211714 Asegurados 13

ARTICULO TERCERO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;* caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C señor DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA al domicilio ubicado en Av. Sáenz Peña Nº362-A interior "B" -Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DEPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jorge Ulises Romero
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 OCT. 2021